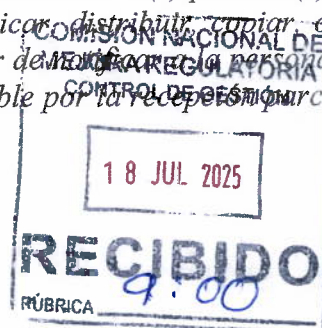


De: Tonatíuh Cabrera Franco SP <tonatíuh.cabrera.franco@facmed.unam.mx>
Enviado el: jueves, 17 de julio de 2025 05:45 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios al expediente 02/0008/190325

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. Comentarios al Anteproyecto de Lineamientos por los que se establecen los requisitos y procedimientos que deberán observar los responsables de la publicidad, anunciantes, agencias de publicidad y medios de difusión para obtener el permiso para publicitar alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados en televisión abierta y restringida, salas de exhibición cinematográfica, internet y demás plataformas digitales.

1. Con respecto al numeral tercero se señala que: "Será objeto de permiso la publicidad directa o indirecta de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados cuando su etiqueta incluya uno o más elementos del sistema de etiquetado frontal establecido en la Modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010." con lo cual se restringiría a los sellos de exceso de contenido energético y se dejarían fuera las leyendas precautorias de "CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS" y "CONTIENE CAFEÍNA EVITAR EN NIÑOS", si se busca proteger el principio de "interés superior de la niñez se debe especificar que también se tomen en cuenta leyendas, además también se deben incluir platos preparados y restaurantes como los de comida rápida ya que se acota a preenvasados.
2. En lo referente al numeral cuarto donde se lee "La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que en su etiqueta incluyan uno o más elementos del sistema de etiquetado frontal establecido en la Modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, únicamente podrán publicitarse:" también se deben incluir leyendas precautorias.
3. En el mismo numeral pero el inciso I se establece que "En televisión abierta y restringida de lunes a domingo entre las 00:00 y las 18:59 y de las 22:01 a las 23:59, hora local en el lugar de emisión" no se puede plantear un linemainto regresivo, ya que en los lineamientos de 2014 se abarcaban más horarios y tiempo, y aunque la propuesta de nuevo harario restringido es cuando hay un mayor encendido de televisores por parte de los niños, según estudios de audiencias del Instituto Federal de Telecomunicaciones es durante el bloque vespertino (10:00 – 18:00 hrs) cuando se concentra un mayor número de niños con el televisor encendido (1), se deben abarcar más horarios y no menos.
4. Siguiendo con el numeral cuatro en el inciso III se señala que "En internet y plataformas digitales, cuando las plataformas o los contenidos no sean dirigidos a niños y se exhiban en los horarios establecidos en la fracción I del presente numeral." Ya que no se cuenta con un sistema de clasificación de contenidos audiovisuales en internet ni de plataformas digitales se debería especificar el punto y no dejarlo tan ambiguo ya que según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (2) la plataforma que más usan los niños es YouTube (80%), cuando la versión infantil de esta (YouTube Kids) sólo es utilizada por el 8% de los encuestados, en esa misma encuesta se señala que el horario de mayor uso de internet en esa población es de 12:00 a 18:00 horas (69%), horario que no están contemplando.

El contenido de este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Los que no sean destinatarios no están autorizados para publicar, distribuir, copiar o hacer uso del contenido ya que hacerlo está prohibido. Si ha recibido por error favor de notificar a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. La UNAM no se hace responsable por la recepción o retraso en el contenido.



The contents of this email are confidential and intended solely for the eyes of the addressee(s). Anyone else is not authorized to use the information, to make it public, copy, distribute or take any action pertaining to the contents, as doing so is strictly prohibited. If you are not the intended recipient please notify the person whom sent you the email and erase the contents completely. The UNAM cannot be held responsible for incomplete reception or delay of the contents.